

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de marzo de 1970 por la que se dictan normas para regular diversas operaciones de importación temporal, exportación temporal y tránsito, al amparo de Cuadernos A. T. A.

Ilustrísimo señor:

El Convenio aduanero sobre el Cuaderno A. T. A. para la importación temporal de mercancías, de 6 de diciembre de 1961, fue ratificado por España («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1964) con las reservas de que no sería aplicable a las operaciones de tránsito ni en el tráfico por vía postal.

La retirada por parte del Gobierno español de las reservas mencionadas («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1968) y, por otra parte, la experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Convenio en nuestro país aconsejan dictar nuevas normas reguladoras, particularmente para extender su campo de aplicación y permitir la utilización de Cuadernos A. T. A. para la importación y exportación temporal en determinados casos previstos por las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por V. L. este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1. Los servicios de aduanas aceptarán los Cuadernos A. T. A. en sustitución de los documentos aduaneros nacionales reglamentarios y del depósito o garantía de los derechos e impuestos de importación correspondientes a las mercancías que amparen, en los casos de importación temporal y de tránsito que se determinan a continuación:

1.1. Importación temporal.

1.1.1. Material profesional a que se refiere el Convenio de 8 de junio de 1961.

1.1.2. Mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar, a que se refiere el Convenio de 8 de junio de 1961.

1.1.3. Muestras comerciales y material de propaganda, a que se refiere el Convenio de 7 de noviembre de 1952, incluso las películas cinematográficas importadas exclusivamente para su visionado.

1.1.4. Embarcaciones para regatas y vehículos de todas clases para carreras (caso 6.º de la disposición preliminar 4.ª del Arancel).

1.1.5. Caballos y otros animales que entren en nuestro país para tomar parte en carreras o concursos (caso 7.º de la disposición preliminar 4.ª del Arancel).

1.1.6. Películas cinematográficas positivas de carácter educativo, científico, técnico o cultural (caso 13 de la disposición preliminar 4.ª del Arancel).

1.1.7. Armas de caza que importen los viajeros para cazar en España o para tomar parte en concursos deportivos, cuando sea exigible la expedición de un documento aduanero (caso 19 de la disposición preliminar 4.ª del Arancel).

1.1.8. Piezas de recambio destinadas a la reparación de vehículos de turismo y comerciales, embarcaciones de recreo y aeronaves privadas de turismo importados temporalmente en España, que hayan sufrido un accidente o avería.

1.2. Tránsito.

1.2.1. Mercancías amparadas en un Cuaderno A. T. A., procedentes y con destino al extranjero, aunque se trate de mercancías cuya importación temporal no esté autorizada en España con Cuadernos A. T. A.

1.2.2. Mercancías amparadas en un Cuaderno A. T. A. que deban ser despachadas de importación temporal en una aduana interior o por servicios de aduanas en el interior del país.

2. En todas las operaciones autorizadas de exportación temporal podrán utilizarse Cuadernos A. T. A. en sustitución del documento de exportación temporal reglamentario.

3. Condiciones de aplicación.

3.1. La utilización de Cuadernos A. T. A. en las operaciones de importación o exportación temporal y de tránsito estará subordinada a la presentación de las autorizaciones reglamentarias, así como al cumplimiento de las condiciones establecidas en el propio Convenio A. T. A. y en los Convenios y disposiciones nacionales reglamentarias aplicables en cada caso.

3.2. Los Cuadernos A. T. A. expedidos en el extranjero solo se admitirán cuando el titular del mismo sea una persona física o jurídica residente fuera de España. El titular de los cuadernos expedidos en España deberá residir en territorio nacional.

3.3. Cuando se trate de operaciones de importación temporal los Cuadernos A. T. A. sólo podrán comprender mercancías declaradas en aplicación de uno solo de los casos señalados en el apartado 1.1 de la presente Orden.

3.4. El plazo de validez de los Cuadernos A. T. A. es improrrogable y no puede exceder de un año. Este plazo de validez es independiente del plazo que fije la Aduana para la reexportación o reimportación de la mercancía en cumplimiento de las disposiciones que regulen en cada caso la operación. El plazo de validez del cuaderno debe cubrir el plazo concedido por la Aduana para realizar la operación. En otro caso, el plazo concedido por la Aduana quedaría limitado al de vencimiento del cuaderno.

3.5. Los Cuadernos A. T. A. pueden ser utilizados cualquiera que sea el medio empleado para el transporte de las mercancías incluso por vía postal.

3.6. No se admitirán Cuadernos A. T. A.

3.6.1. Que amparen mercancías destinadas a ser reparadas o para operaciones que supongan una modalidad cualquiera de tráfico de perfeccionamiento.

3.6.2. Cuando el valor de las mercancías que figure declarado en el cuaderno no concuerde con el precio usual de competencia que conste para mercancía idéntica o similares.

3.6.3. Cuando los cuadernos no sean válidos para España: carezcan de numeración; contengan enmiendas o correcciones así como los que se presenten defectuosamente diligenciados.

4. El Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España es la asociación garante nacional del sistema A. T. A.

4.1. En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas para la importación temporal o el tránsito con Cuadernos A. T. A., el Consejo Superior de Cámaras queda obligado, en las condiciones previstas en el Convenio, al ingreso de los derechos e impuestos de importación exigibles en la fecha de su entrada en España a las mercancías de que se trate.

4.2. Las reclamaciones sobre ingreso de cantidades exigibles deberán formularse a la Asociación garante nacional antes de que transcurra un año a partir de la fecha en que expire la validez del cuaderno.

4.3. Cuando se incumpla la condición de reimportación de mercancías exportadas temporalmente con Cuadernos A. T. A., el Consejo Superior de Cámaras prestará su colaboración a la acción administrativa tendente a regularizar dichas operaciones.

5. Las infracciones cometidas en operaciones realizadas con Cuadernos A. T. A. darán lugar a los procedimientos sancionadores previstos en la legislación vigente, con independencia del ingreso de los derechos e impuestos que corresponda exigir.

6. Por la Dirección General de Aduanas se dictarán las normas complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

7. Queda derogada la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1961).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de febrero de 1970 por la que se modifican los artículos 23, 42, 43, 45, 46 y 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Profesionales de la Música de 25 de junio de 1963.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2331, líneas 27 a la 30, ambas inclusive, donde dice: «1) En discos y otras grabaciones, 1360 pesetas por la ac-

tuación de tres horas o menos, con nueve minutos útiles como máximo. Cada hora o fracción más con tres minutos útiles como máximo, 454 pesetas.» debe decir: «1) En discos y otras grabaciones, 1360 pesetas por actuación de tres horas o menos, con quince minutos útiles como máximo. Cada hora más, con cinco minutos útiles como máximo, 454 pesetas. Las fracciones hasta treinta minutos y tiempo útil proporcionado, el 50 por 100 de la cifra anterior.

Estas cantidades se incrementarán, respectivamente, con el 12,50 por 100 en concepto de compensación por las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio, Navidad y vacaciones.»

En la página 2332, líneas 43 a la 46, ambas inclusive, donde dice: «2) Discos y otras grabaciones: 907 pesetas por actuación de hasta tres horas con nueve minutos útiles como máximo. Cada hora o fracción más, con tres minutos útiles como máximo, 303 pesetas.» debe decir: «2) Discos y otras grabaciones: 907 pesetas por actuación de hasta tres horas, con quince minutos útiles como máximo.

Cada hora más, con cinco minutos útiles como máximo, 303 pesetas. Las fracciones hasta treinta minutos y tiempo útil proporcionado, el 50 por 100 de la cifra anterior.

Estas cantidades se incrementarán, respectivamente, con el 12,50 por 100 en concepto de compensación por las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio, Navidad y vacaciones.»

En la página 2333, línea 4, donde dice «diarias», debe decir «mens». »

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se nombra Director del Servicio de Publicaciones de este Ministerio a don Julio Camuñas Fernández-Luna.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio de Publicaciones de este Ministerio, aprobado por Decreto 2116/1968, de 27 de julio, y a propuesta del Secretario general técnico,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia a don Julio Camuñas y Fernández-Luna, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento,

ORDEN de 28 de febrero de 1970 por la que se nombra Directora de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona a doña Rosalía Guilleumas Brosa funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: En el concurso especial de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 del pasado mes de enero, para proveer el cargo de Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona,

Visto el favorable informe de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, al que ha prestado su conformidad

el Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona, con fecha 24 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona a doña Rosalía Guilleumas Brosa, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, número A25EC266 de la relación de funcionarios, que tenía su destino en la misma Biblioteca, en la que ocupaba el cargo de Vicedirectora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—P. D. el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Beida.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 3 de marzo de 1970 por la que se aprueban los expedientes de los concursos-oposición a plazas de Profesores adjuntos de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid, convocados por Orden de 12 de junio de 1968 y se nombra a los opositores aprobados.

Ilmo. Sr.: A propuesta de los Tribunales de los concursos-oposición a plazas de Profesores adjuntos de los grupos I, «Matemáticas»; III, «Químicas»; VI, «Topografía»; VII, «Ordenación»; VIII, «Zoología y Patología», y X, «Motores y Máquinas Forestales», de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar los expedientes de los concursos-oposición a plazas de Profesores adjuntos de los grupos I, «Matemáticas»; III, «Química»; VI, «Topografía»; VII, «Ordenación»; VIII, «Zoología y Patología Forestal», y X, «Motores y Máquinas Forestales», convocados por Orden ministerial de 12 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio).

2.º Nombrar, en virtud de concurso-oposición, Profesores adjuntos de los grupos y enseñanzas adscritas a los mismos, de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid, a los siguientes señores:

Don Andrés María Gutiérrez Gómez, para el grupo I, «Matemáticas».

Don José I. Tarje Salórzano, para el grupo III, «Químicas».